

Ciudad de México a 28 de abril del 2025

RL/CCDMX/IIIL/EMH/0025/2025

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, le solicito que, en referencia al orden del día del 28 de abril del presente año por su conducto, se sustituya la iniciativa enlistada en el numeral 16 del orden del día por el documento que se anexa al presente.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MATEOS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento. Presente.

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

III LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESTITUCIÓN INMEDIATA DE INMUEBLES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES Y ADULTOS MAYORES QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESPOJO**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESTITUCIÓN INMEDIATA DE INMUEBLES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES Y ADULTOS MAYORES QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESPOJO.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

Esta iniciativa, al proponer la adición de un tercer párrafo al artículo 237 del Código Penal para el Distrito Federal, tiene como propósito establecer una herramienta legal

que permita a la víctima del delito de despojo ya sea mujer o persona adulta mayor, que el Ministerio Público solicite como medida provisional la restitución del bien inmueble materia de despojo, esto en cuanto tenga conocimiento del hecho, cuando existan elementos que lo justifiquen.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México, las víctimas del delito de despojo enfrentan un grave vacío legal y procesal: no existe una disposición expresa que les permita recuperar de manera inmediata los bienes inmuebles de los cuales fueron desposeídas mientras se desarrolla el procedimiento penal. Esta omisión genera un profundo agravio para quienes, a pesar de contar con documentos legales que acreditan su posesión o propiedad, deben esperar durante meses —o incluso años— para que se dicte una sentencia definitiva que les restituya lo que les fue arrebatado de manera violenta o indebida.

Durante ese tiempo, las personas afectadas no solo pierden el uso y goce de su patrimonio, sino que también enfrentan consecuencias emocionales, económicas y sociales devastadoras, como el desplazamiento forzado, el desarraigo comunitario, la pérdida de ingresos o el deterioro del inmueble en cuestión.

A diferencia de otros bienes muebles, cuya restitución puede resultar más sencilla o menos urgente, el despojo de un inmueble implica una afectación directa al derecho humano a una vivienda digna y a la seguridad jurídica patrimonial, reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales suscritos por México. Sin una medida provisional de restitución durante el proceso penal, se prolonga innecesariamente el sufrimiento de la víctima y se vacía de contenido real el derecho a una justicia pronta y efectiva.

Además, los vacíos normativos permiten que los agresores conserven el control del bien despojado mientras se desarrollan estrategias dilatorias o recursos legales que obstaculizan la resolución del caso, en un claro abuso del sistema judicial.

Por ello, es indispensable establecer de manera clara y positiva en el Código Penal la facultad del órgano jurisdiccional para ordenar, como medida provisional, la restitución de los inmuebles u otros bienes relacionados con el delito, cuando existan elementos suficientes que así lo ameriten y la naturaleza del caso lo permita. Esta medida no sólo responde al principio de reparación integral, sino también al deber del Estado de proteger los derechos de las víctimas y garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Uno de los casos más recientes y dolorosos que ilustra esta problemática es el de la señora Carlota, una mujer mayor que fue despojada de su hogar y, a pesar de haber iniciado un proceso legal conforme a derecho, la falta de una herramienta legal que permitiera su restitución inmediata la colocó en una situación prolongada de incertidumbre e indefensión. Su caso conmovió a la sociedad no solo por su carga humana, sino porque evidencia una urgencia en reformar la ley.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

El delito de despojo, cuando se comete contra mujeres —particularmente adultas mayores, madres solteras, mujeres indígenas o en situación de pobreza— no solo representa una afectación patrimonial: constituye una forma de violencia estructural que perpetúa desigualdades históricas y reproduce condiciones de exclusión social, jurídica y económica.

Las mujeres enfrentan mayores obstáculos para acceder a la justicia y hacer valer su derecho a la propiedad o posesión legítima de un bien inmueble. Esto ocurre por múltiples razones: discriminación de género, falta de recursos para asesoría legal, desconocimiento de sus derechos, o incluso por dinámicas familiares y comunitarias

que las marginan de decisiones sobre bienes comunes o heredados. En casos de despojo, no es raro que las mujeres sean desplazadas de su vivienda por parte de terceros que abusan de su situación de vulnerabilidad.

La ausencia de una figura legal que obligue al Ministerio Público a actuar de manera inmediata en estos casos aún cuando existan elementos suficientes para solicitar una medida provisional de restitución— termina por revictimizar a las mujeres, colocándolas en una situación de desamparo institucional prolongado, y perpetuando el círculo de violencia y despojo.

En muchos casos, las víctimas deben iniciar largos procesos judiciales para recuperar lo que legítimamente les pertenece, mientras los responsables conservan la posesión del bien y se aprovechan del retraso procesal. Esta situación se vuelve aún más crítica cuando se trata de mujeres adultas mayores, quienes, al enfrentar condiciones de salud frágiles o falta de redes de apoyo, ven negado en los hechos su derecho a una vida digna, segura y sin violencia.

Por ello, resulta imprescindible incorporar un enfoque de género en la regulación penal del despojo, reconociendo que la restitución inmediata del inmueble no es solo una medida legal, sino un acto de justicia con rostro humano, especialmente para aquellas mujeres que históricamente han sido invisibilizadas o desplazadas de la titularidad y uso de los bienes.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

1. Garantía del derecho humano a la propiedad y a una vivienda digna

El artículo 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹ reconoce el derecho de *“toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de*

¹ <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:865dd0fd-44f1-440f-9871-822acd957bbe>

alcanzar tal objetivo.” Por su parte, el **artículo 17²** establece el derecho de toda persona a que se le administre justicia de manera pronta, completa e imparcial.

Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³** —ratificado por México— establece en su artículo 11 que los Estados deben garantizar el acceso efectivo a una vivienda adecuada; por lo que negar a la víctima del despojo la posibilidad de recuperar su inmueble durante el proceso penal es una forma de violencia institucional que contradice estos principios.

2. Principio de reparación integral de las víctimas

La **Ley General de Víctimas⁴** establece en su artículo 1 que las autoridades deben garantizar a las víctimas de delitos el acceso a la justicia y a la reparación integral, la cual incluye la restitución.

Esta restitución no debe esperar hasta la sentencia, sino que **puede y debe aplicarse de manera anticipada cuando existan elementos que la justifiquen**, como parte de una política pública centrada en el respeto a los derechos humanos.

3. Control judicial para evitar abusos y respetar el debido proceso

La medida que se propone en la iniciativa **no es automática ni discrecional**: requiere solicitud de parte, elementos suficientes y valoración judicial. Esto garantiza el respeto al principio de presunción de inocencia del imputado, sin sacrificar los derechos de la víctima.

² Ídem.

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:e8ec23c0-fa7f-4a34-993c-35ea3a8de3f0>

Se trata de **una medida cautelar de naturaleza restitutiva**, similar a otras contempladas en los artículos 111 y 137 del **Código Nacional de Procedimientos Penales**⁵, lo cual la hace viable dentro del sistema penal acusatorio mexicano.

4. Evitar revictimización y garantizar acceso efectivo a la justicia

El **Consejo de Derechos Humanos de la ONU** ha señalado que la revictimización prolongada por parte del Estado es una forma de violencia institucional.⁶

Es por ello que el sistema penal no debe centrarse solo en castigar, sino en **restaurar derechos y restablecer el tejido social** lo antes posible. Esta reforma coadyuva a ese fin y refuerza el modelo de justicia centrada en las personas.

5. Alineación con los principios de la Cuarta Transformación

Esta propuesta es coherente con el proyecto de transformación del país impulsado desde el Gobierno Federal y la Ciudad de México: **poner en el centro a las personas que han sido víctimas de este delito, y hacer de la justicia un derecho real y no un privilegio.**

El reconocimiento y restitución de derechos de manera oportuna es una deuda histórica que esta legislatura está en condiciones de saldar.

La presente iniciativa también **se alinea con los esfuerzos del Gobierno de México en materia de vivienda y recuperación patrimonial**, como los recientemente anunciados por el Director General del INFONAVIT. En colaboración con la Secretaría del Bienestar, se ha comenzado un **censo nacional para identificar más de 845 mil viviendas del Infonavit y 90 mil del Fondo de la Vivienda del ISSSTE** que se

⁵ <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:e844bc72-3788-4be5-ba9f-d6f968e744a8>

⁶ <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:9a8a5ac9-a435-4a38-a081-db7996bf08d3>

encuentran en estado de abandono, vandalismo u ocupación irregular, con el propósito de generar soluciones efectivas y justas ante estos fenómenos, muchos de los cuales constituyen casos de despojo.

Esta medida no solo permitirá impulsar procesos de regularización y escrituración, sino que también **fortalece el derecho a la vivienda con acciones tangibles**, en concordancia con el principio de justicia social que guía a la Cuarta Transformación. En este mismo sentido, el Gobierno Federal ha comenzado la **construcción de 186 mil nuevas viviendas**, como parte de la meta sexenal de edificar **1 millón 100 mil viviendas** en beneficio de las y los mexicanos que más lo necesitan.

Además, se otorgarán **1.55 millones de créditos para mejoramiento habitacional y 1 millón de escrituras**, acciones que beneficiarán a **13.1 millones de personas**, reafirmando que **la vivienda no es un privilegio, sino un derecho humano que el Estado debe garantizar y proteger**.⁷

Esta iniciativa contribuye a ese esfuerzo colectivo al establecer mecanismos legales para **proteger de forma inmediata los derechos de quienes han sido despojados**, evitando que caigan en el abandono legal o la espera prolongada. Se trata, en suma, de una reforma que camina del lado de la justicia, la dignidad y el proyecto de país que impulsa la Cuarta Transformación.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El delito de despojo representa una de las formas más graves de afectación patrimonial, especialmente cuando lo que se arrebató es un bien inmueble destinado a vivienda. En estos casos, el impacto no es solo jurídico, sino profundamente humano: implica el desarraigo, la pérdida del hogar, la afectación del patrimonio familiar y la revictimización institucional cuando no existen mecanismos eficaces para revertir oportunamente la situación.

⁷ Disponible para su consulta, en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2025/4/15/adios-los-paracaidistas-asi-se-va-regular-la-ocupacion-ilegal-de-viviendas-en-mexico-691495.html>

Esta iniciativa, al proponer la adición de un tercer párrafo al artículo 237 del Código Penal para el Distrito Federal, tiene como propósito establecer una herramienta legal que permita a la víctima del delito de despojo ya sea mujer o persona adulta mayor, que el Ministerio Público solicite como medida provisional la restitución del bien inmueble materia de despojo, esto en cuanto tenga conocimiento del hecho y cuando existan elementos que lo justifiquen. Dicha propuesta encuentra un sólido respaldo en el marco legal, constitucional y convencional vigente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios rectores que dotan de legitimidad y viabilidad jurídica a esta medida:

- Artículo 1º. Establece el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esta disposición obliga a interpretar las normas en el sentido más favorable a la protección de los derechos de la víctima.
- Artículo 14. Garantiza que nadie puede ser privado de sus bienes sino mediante juicio seguido ante tribunales competentes. Este principio reconoce el carácter inviolable de la propiedad y la posesión legítima.
- Artículo 17. Reconoce el derecho de acceso a la justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. El retraso en la restitución de un bien inmueble despojado contraviene este principio, pues prolonga injustamente el daño a la víctima.

- Artículo 4º. Establece el derecho a una vivienda digna y decorosa, lo cual se vulnera gravemente cuando una persona es privada de su hogar sin mecanismos inmediatos de restitución.

La legislación secundaria respalda de manera clara la pertinencia de medidas provisionales orientadas a la restitución de derechos vulnerados:

- Ley General de Víctimas.*En su artículo, establece el derecho de las víctimas a la reparación integral, dentro de la cual se incluye expresamente la restitución como una forma de restauración del derecho afectado.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Sus artículos 111 y 137 permiten al órgano jurisdiccional dictar medidas cautelares proporcionales, necesarias y razonables, incluyendo aquellas de carácter real, como la restitución provisional del bien materia del delito.

Es importante destacar que la medida propuesta no supone una alteración del proceso penal acusatorio, ni constituye un adelanto de pena, sino una acción de carácter provisional sujeta a control judicial, proporcionalidad y motivación.

Por su parte, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales que lo obligan a garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en sede judicial. La iniciativa se inserta armónicamente en este marco:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 25. Establece el derecho de toda persona a un recurso sencillo y efectivo ante jueces o tribunales para la protección de sus derechos fundamentales.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11. Reconoce el derecho a una vivienda adecuada como parte del nivel de vida digno que todo ser humano debe gozar.

Control de Constitucionalidad y Convencionalidad

La propuesta cumple cabalmente con los criterios establecidos por la jurisprudencia nacional e interamericana en materia de control de constitucionalidad y convencionalidad. No viola el principio de presunción de inocencia, ya que:

- Se trata de una medida provisional, no de una sanción penal;
- Está sujeta a criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad;
- Requiere intervención judicial y elementos probatorios mínimos

En ese sentido, esta disposición representa una medida idónea, legal y legítima para proteger los derechos de las víctimas, garantizando el acceso efectivo a la justicia y evitando la revictimización prolongada, en línea con los más altos estándares nacionales e internacionales.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESTITUCIÓN INMEDIATA DE INMUEBLES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES Y ADULTOS MAYORES QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESPOJO.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

Código Penal del Distrito Federal	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 237.- ... I a III. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 237.- ... I a III. Para efectos del presente capítulo, cuando la víctima sea persona con discapacidad, mujer y/o persona adulta mayor, en cuanto el Ministerio Público tenga conocimiento del hecho, tendrá la obligación de solicitar ante el Juez de Control, como medida provisional, la restitución del inmueble materia del hecho delictuoso, siempre que existan datos de prueba suficientes y pertinentes que justifiquen dicha solicitud y que la naturaleza del caso lo permita.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESTITUCIÓN INMEDIATA DE INMUEBLES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MUJERES Y ADULTOS**

MAYORES QUE HAYAN SIDO VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESPOJO. en los términos siguientes:

ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 237 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 237.- ...

I a III. ...

...

Para efectos del presente capítulo, cuando la víctima sea persona con discapacidad, mujer y/o persona adulta mayor, en cuanto el Ministerio Público tenga conocimiento del hecho, tendrá la obligación de solicitar ante el Juez de Control, como medida provisional, la restitución del inmueble materia del hecho delictuoso, siempre que existan datos de prueba suficientes y pertinentes que justifiquen dicha solicitud y que la naturaleza del caso lo permita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ELIZABETH MATEOS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Título	SUSTITUCIÓN DE INICIATIVA NUMERAL 16
Nombre de archivo	sustitucion_de_iniciativa_despojo.docx and 1 other
Id. del documento	b18336e53ea4c65af441ce36a2833b19faa9a7ad
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento



28 / 04 / 2025
06:33:37 UTC

Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS
(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx), MESA DIRECTIVA
(mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and CSP
(coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.
IP: 187.169.135.61



28 / 04 / 2025
06:33:44 UTC

Visto por ELIZABETH MATEOS
(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.169.135.61



28 / 04 / 2025
06:34:43 UTC

Firmado por ELIZABETH MATEOS
(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.169.135.61



28 / 04 / 2025
13:00:52 UTC

Visto por CSP (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)
IP: 201.141.19.30

Título	SUSTITUCIÓN DE INICIATIVA NUMERAL 16
Nombre de archivo	sustitucion_de_iniciativa_despojo.docx and 1 other
Id. del documento	b18336e53ea4c65af441ce36a2833b19faa9a7ad
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 FIRMADO	28 / 04 / 2025 13:01:08 UTC	Firmado por CSP (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.141.19.30
 INCOMPLETO	28 / 04 / 2025 13:01:08 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.